

RESOLUCIÓN N° 1/2008 (C.P)

VISTO: El recurso de aclaratoria interpuesto por la Provincia de Buenos Aires respecto a lo resuelto por la Comisión Plenaria mediante la Resolución N° 2/2007 en relación al Expediente C.M. N° 491/2005 CARLAVAN GOÑI, CARLOS AUGUSTO c/Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en los términos del artículo 166 inc. 2° del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Procesal del Organismo.

Que conforme a la decisión adoptada por la Comisión Plenaria en la Resolución N° 2/2007, la accionante advierte la imposibilidad práctica de realizar la asignación interjurisdiccional de los gastos. Ello trae aparejado una imposibilidad de control por parte de las Administraciones Tributarias y el seguro rechazo del criterio entre los contribuyentes, atento a la complejidad del procedimiento. Que por ello, se expresa que la finalidad del recurso estriba en la necesidad de que teniendo en cuenta la normativa vigente, se aclaren las cuestiones que considera oscuras en la resolución antes citada, las que se plantean a continuación:

1. Asignación de gastos telefónicos para situaciones similares a las resueltas en el caso concreto pero referidas a llamadas dirigidas a jurisdicciones que posean la característica telefónica 011, común para al área “Gran Buenos Aires” de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Tratamiento que corresponde brindar a las llamadas telefónicas interjurisdiccionales equivocadas.
3. Tratamiento a brindar a las llamadas personales efectuadas a otra jurisdicción, ya sea que el contribuyente efectúe o no ventas en las mismas.
4. Si las llamadas que se efectúen desde una jurisdicción a otra para efectuar compras también se deben asignar a la jurisdicción de destino de la llamada, con un criterio similar para cuando se llama a otra jurisdicción para vender.
5. Ante la actual inexistencia de obligación formal de parte del contribuyente de solicitar y conservar las “listas sábanas”, cómo debe proceder el inspector de una jurisdicción al pretender verificar el coeficiente de gastos si el contribuyente no tiene disponible las mismas con las llamadas discriminadas por cada jurisdicción. En su caso, se pregunta si la Comisión Arbitral debió haber dictado

o dictar una norma obligando a que se soliciten las listas “sábanas” para poder asignar los gastos telefónicos.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que tal como explicita la jurisdicción, se encuentra prevista en las normas vigentes de la Comisión Plenaria la aplicación supletoria del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, el cual, en su artículo 166 inciso 2º, establece la posibilidad de interponer un recurso de las características del presentado por la Provincia de Buenos Aires.

Que en el recurso formulado se plantean una serie de interrogantes con relación a la decisión adoptada por la Comisión Plenaria mediante Resolución N° 2/2007. Cuatro de los cinco puntos expuestos (1. a 3. y 5.) son de índole operativa en lo que hace a la aplicación generalizada del criterio plasmado en el caso concreto, y el restante es sobre la extensión de dicho criterio a aquellas llamadas telefónicas realizadas para efectuar compras.

Que es necesario destacar que la Resolución contra la cual la Provincia de Buenos Aires interpone la aclaratoria recae en un caso concreto en el cual se ha decidido que los gastos por llamadas telefónicas realizadas por el vendedor a sus clientes ubicados fuera de dicha jurisdicción deben ser considerados, al momento del cálculo del coeficiente de gastos, como soportados en la del comprador.

Que por la aplicación supletoria del artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la aclaratoria procede por corrección de errores materiales, suplir omisiones o para aclarar conceptos oscuros, circunstancias que no se dan en la Resolución N° 2/07 puesto que la misma es lo suficientemente clara.

Que se debe dejar sentado que los temas relacionados con aspectos operativos a partir del criterio particular dado en el caso concreto deben ser resueltos en la actuación administrativa con los elementos que obran en ellas o que, eventualmente, se requieran al contribuyente.

Que respecto a esos temas operativos, la eventual solución técnica para la asignación no es una cuestión que deba ser analizada por los Organismos de Aplicación puesto que las planteadas son, más que una aclaración de la Resolución C.P . N° 2/2007, un pedido de posibles soluciones a hipotéticas situaciones que podrían presentarse en el supuesto en que se generalicen las pautas particulares contenidas en la misma.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la Provincia de Buenos Aires contra la Resolución C.P. Nº 2/2007 en relación al Expediente C.M. Nº 491/2005 CARLAVAN GOÑI, CARLOS AUGUSTO c/Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. FACUNDO LUIS SANTARONE -PRESIDENTE